actual es la apropiada. Pero, por petición del doctor Luna, después de "se requerirá" se agrega la preposición "de".

La Nº 82, acerca del inciso segundo del Art. 156, se niega.

La Nº 83, que sugiere agregar un artículo después del 160, que hablaría de las atribuciones y deberes del Síndico, se resuelve considerarlo mañana.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS,
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO,
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 12,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los senores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Satos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.- No asiste el seño doctor Gomzalo Gallo,Subía, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 27 del presente.

Se continúa con las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, entregadas por el señor Ministro de Gobierno.

La Nº 83, que sugiere agregar un artículo que trate de deberes y atribuciones de los Síndicos, a continuación del Art. 160, se niega porque esas atribuciones ya constan en el Código de Procedimiento Civil, con excepción de la Nº 4, que dice: "Remitirá, anualmente, a la Corte Superior un informe de sus actividades, con el detalle del movimiento económico, bajo pena de destitución; y". El señor Presidente pide que se considere la inclusión de este numeral, pero el señor doctor Santos expresa que no es apropiado porque el Síndico debe presentar las cuentas al Juez y éste a la Corte Superior.

La Nº 84, que trata del Art. 166, se niega porque ya se modificó la redacción de este artículo con fecha anterior.

La Nº 85, que habla de suprimir el inciso final del Art. 174, también se niega porque la Comisión Jurídica ha adoptado otro sistema.

El señor doctor Jaramillo insinúa que se medite la situación de este artículo en orden a las consecuencias que va a traer, por las siguientes razones: 1) En las incompatibilidades se ha ampliado el grado de parentesco, yendo del tercero al cuarto grado de consanguinidad; 2) La prohibición para la Corte Superior se ha establecido en lo que se refiere al respectivo distrito, para la Corte Suprema, sin embargo, se ha extendido esa prohibición para toda la República, entiendo que porque su jurisdicción es en toda la República. Lo primero creo que va a traer molestias, y lo segundo me parece que es muy extensivo y debe limitarse a sólo Quito y Guayaquil.

El señor doctor León manifiesta que al poner así la disposición, lo que se quería era acabar con el nepotismo que tanto se ha criticado en la Función Judicial, propendiendo a que los cargos en la Función Judicial no se hagan cuestión de familia y también para que un Ministro de la Corte Suprema esté a la altura que le corresponde. Dice que, por ejemplo, si un Ministro de la Corte Suprema ha palanqueado ante un Ministro de la Superior un cargo para un pariente suyo, en caso de que tal Ministro de la Corte Superior esté procediendo mal en su trabajo, el de la Corte Suprema no tendría mucha autoridad para llamarle la atención, toda vez que le debe un favor. Además, hace conocer al señor doctor Jaramillo que cuando se discutía este artículo, el doctor

León ni siquiera quiso intervenir, porque para él carecía de importancia que se ponga el tercero o cuarto grado de consanguinidad.

También recuerda que votó en contra de que exista la disposición transitoria.

El señor doctor Jaramillo expresa que si estos criterios tan rectos han sido los que han motivado que conste la redacción así, pregunta por qué con la misma lógica y el mismo interés no se conservó ese criterio al poner algunas de las disposiciones transitorias.

En todo caso, agrega, todo miembro de esta Comisión tiene derecho a expresar su criterio en la forma que le parezca correcta, dejo constancia que no estoy de acuerdo con la extensión dada en el parentesco ni con el ámbito territorial que se señala en la disposición del Art. 174. El mejor criterio numérico de la Comisión determinará lo que sea conveniente.

El señor doctor León hace notar que los Ministros de la Corte Suprema, no todos son quiteños, sino que de diversas partes de la República vienen a dicha Corte y que por lo mismo sucederían las mismas anomalías que ocurren en el Congreso, es decir que quienes tienen más altos cargos en las provincias son los parientes de los Senadores. Que precisamente esto hay que tratar de evitar. Que tal vez sería aceptable el criterio del señor doctor Jaramillo si faltara gente para trabajar, pero la realidad es que en toda la República hay desocupación y entre esos desocupados hay personas de mucha capacidad que pueden desempeñar esos cargos.

El señor Presidente recuerda que también estuvo contra la excesiva extensión dada al parentesco, en cuanto a las incompatibilidades, con respecto a los Ministros de la Corte Suprema, y al efecto propugnó que se limitara este parentesco para que no se diera el caso de que un portero sea sacado de su cargo en virtud de esta Ley, por ser pariente de un Ministro de la Corte Suprema.

El señor doctor Jaramillo hace notar que se está poniendo mucha monta - en cuanto se refiere al parentesco de empleados judiciales con un Ministro de la Corte Suprema, mientras que en la Administración Pública no se observan estos principios.

El señor doctor Luna, con respecto a esto último dice que le hace pensar hasta qué punto sería conveniente y justo extender tanto el grado de parentesco, porque tomando como ejemplo los casos de la Administración Pública, un señor que sea primo del Presidente de la República o de otros altos dirigentes de la Administración Pública no podría desempeñar ningún cargo público, o sea que no podrá ser ni Ministro ni Portero. Que en la realidad los legisladores siempre van a colocar a sus parientes, mientras a los Ministros de la Corte Suprema se les está poniendo grandes limitaciones.

El señor doctor León manifiesta que porque suceden esas anormalidades dentro de la Administración pública, no por ello va a permitirse que en la Función Judicial suceda lo mismo. Que, además, la índole de la Función Judicial es diversa que la de la Administración Pública.

El señor doctor Troya Cevallos mociona que el grado de parentesco por consanguinidad se rebaje del cuarto al tercero, moción que se aprueba por unanimidad.

El señor doctor Jaramillo dice que tal limitación debe dejarse con toda claridad en la Ley, indicando que un pariente en el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un Ministro de la Corte Suprema, no puede ser ni Ministro, ni Juez, ni Secretario, ni Notario, ni Registrador de la Propiedad, en toda la República, ni empleado en la ciudad de Quito.

El señor doctor León propone que el artículo 174, en sus dos primeros incisos, diga lo siguiente:

"Art. 174.- No podrá ser Juez, Agente Fiscal, Secretario u Oficial Mayor de Corte o Juzgado; Síndico, Notario, Registrador ni funcionario judicial quien se hallare unido por vínculo conyugal o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

respecto de alguno de los Ministros de la Corte Suprema, o del Presidente de esta Entidad.

No podrá ser Juez, Agente Fiscal, Secretario u Oficial Mayor de Corte o Juzgado; Síndico, Notario, Registrador ni funcionario ni empleado judicial, quien se hallare unido por vínculo conyugal o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de alguno de los Ministros de la Corte Superior del respectivo distrito o de los Ministro de la Corte Suprema, o del Presidente de esta Entidad."

Se retira el señor doctor León, por tener que atender una ocupación.

El señor doctor Bustamante opina que si la redacción actual del Proyecto no está bien, lo expresado por el doctor León es todavía extremado, porque no va a creerse que porque un Ministro de la Suprema ha conseguido un cargo para un pariente, por ese hecho va a sentir restada su autoridad y no poder llamar la atención al Ministro de la Corte Superior que haya incurrido en una falta; como tampoco puede creerse que el Ministro de la Suprema va a socapar las faltas en que incurra su pariente.

El señor doctor Jaramillo, de acuerdo con su tésis ya expuesta, mociona la siguiente redacción para el artículo discutido:

"Art. 174.- No podrá ser Juez, Agente Fiscal, Secretario u Oficial Mayor de Corte o Juzgado; Síndico, Notario, Registrador, ni funcionario ni empleado judicial, quien se hallare unido por vínculo conyugal o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de alguno de los Ministros de la Corte Superior del respectivo distrito."

"En lo que se refiere a los Ministros de la Corte Suprema, no podrán ser Ministros de las Cortes Suprema ni Superiores, ni Fiscales, ni Jueces, ni Secretarios, ni Notarios, ni Registradores de la Propiedad de la República, ni empleados del Poder Judicial, en Quito, los que estén dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

El señor doctor Luna apoya la moción del señor doctor Jaramillo, pero no se vota, acordándose en recoger los criterios expuestos y aprobar este criterio.

Lo acordado en esta sesión, reformando el Art. 174, es lo siguiente: 1) Reducir al tercer grado de consanguinidad, en vez del cuarto grado, para toda incompatibilidad; y, 2) Con excepción hecha de los empleados inferiores de la ciudad de Quito, pueden desempeñar cargos de empleados inferiores los que fueren parientes de los Ministros de la Corte Suprema.

Los demás incisos de este artículo quedan como están.

Continuando con las observaciones, la Nº 86, que sugiere suprimir en el artículo 197 "o los Bancos del Sistema de Fomento," se acepta, y atendiendo la sugerencia del señor doctor Luna para que se incluyan también a las Cédulas calificadas, se aprueba una nueva redacción del primer inciso de dicho artículo, conservándose igual el segundo inciso, quedando así la disposición:

"Art. 197.- El Banco Central del Ecuador, en calidad de depositario, invertirá en cédulas, bonos o títulos calificados que ganen mayor interés hasta el ochenta por ciento (80%) de los depósitos judiciales a que se refiere el artículo precedente. La inversión hará el Banco de acuerdo con instrucciones del Tribunal de Presidente de la Corte Suprema.

El rendimiento neto de la inversión incrementará los fondos de la Función Judicial."

La Nº 87, que sugiere agregar un artículo después del 203, se acepta y se aprueba la redacción propuesta por el observante. Deberá decir:

"Art.....-Podrán ejercer la profesión y desempeñar otro cargo los Conjueces de las Cortes, los Jueces Suplentes, los Jueces Arbitros, los Jueces Partidores y los Suplentes de los Notarios y los Registradores. Mientras los Jueces Suplentes y los Suplentes de los Notarios y de los Registradores reemplacen al principal, en todo el despacho regirá la prohibición."

La Nº 88, que sugiere suprimir la cuarta transitoria, se niega, pero se modifica la redac

ción así:

"CUARTA.- En cuanto las Cortes sean organizadas, harán todos los nombramientos y de ciones que les correspondan."

La No. 89, que dice suprimir la quinta transitoria, se niega también, pero se modi la redacción para que quede más clara:

"QUINTA.- Por esta vez, los Jueces del Crimen, los Jueces Provinciales y los Juec tonales y los Comisarios de Policía que fueren abogados y hubieren desempeñado sus cargo integridad, conocimiento y diligencia, serán preferidos en las designaciones de Jueces de Jueces Civiles y de Jueces de Instrucción, respectivamente."

La N° 90, que sugiere suprimir la sexta transitoria, se niega, pero se modifica la ción:

"SEXTA.- A los actuales funcionarios inferiores a Jueces, que se hubieren desempeñado la misma forma se les podrá reelegir, por esta única vez , no obstante las incompatibili que tengan según el Capítulo XXV".

La N° 91, que sugiere cambiar la redacción de la séptima transitoria, se acepta y se ba así:

"SEPTIMA.- Siempre que hubieren desempeñado sus cargos con integridad, conocimiento gencia, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones los Registradores, Notarios, Sec de Juzgados, aún cuando no fueren abogados; pero producida la vacante se cumplirá con la L

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS,
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO,
SECRETARIO

ACTA DE LA SESION DEL 29 DE OCTUBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 12.20 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya C vallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonza León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. El señor doctor René Bustamante Muñoz se ha excusado de asistir. El señor doctor Gallo Subía no concurre, por encontrarse en goce de l cencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 28 del presente.

Se continúa con las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, entregadas por el Ministro de Gobierno.

La No. 92, que sugiere suprimir la octava transitoria, se niega, porque esta disposición es consecuencia del Art. 4 del proyecto. El señor doctor León sugiere que después de"sus cargos" se ponga entre comas " por esta única vez".

El señor doctor Luna mociona que en lugar de esa redacción, después de " y diligencia," se ponga " podrán ser conservados".

Sometidas a votación estas dos sugerencias, se niega la del señor doctor Luna y se acepta la del doctor León. El señor doctor Luna también acoge esta redacción, una vez que la que propuso ha sido negada.

La No. 93, que pide agregar una transitoria que diga: " Hasta que se expidan las reforma al Código de Procedimiento Civil, las sentencias y autos con fuerza de sentencia, en las causa cuya cuantía exceda de dos mil sucres, se concederá el recurso de apelación, para ante la Cor-